

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00018 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte solicitante dio cumplimiento a lo ordenado en proveído del 28 de abril de los corrientes¹, en consecuencia, de conformidad con los artículos 247 de la Decisión 486 de 2000 y 590 de Ley 1564 de 2012, el Juzgado dispone lo siguiente:

- 1. ORDENAR** que **Apple Colombia S.A.S.**, cese y desista de manera inmediata la importación a la República de Colombia de todos los dispositivos o teléfonos celulares en los que se emplee o cumpla con la tecnología protegida por la Reivindicación 13 de la Patente No. 36031.
- 2. ORDENAR** a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** adelantar todas las actuaciones tendientes a impedir la importación a la República de Colombia de dispositivos o teléfonos celulares de marca Apple en los que se emplee o cumpla con tecnología protegida bajo la Reivindicación 13 de la Patente No. 36031. Por Secretaría, ofíciase como corresponda.
- 3. ORDENAR** a **Apple Colombia S.A.S.**, que se abstenga, de forma inmediata, de ofrecer en venta, vender o usar dispositivos o teléfonos celulares en los que se emplee o cumpla con tecnología protegida bajo la Reivindicación 13 de la Patente No. 36031.
- 4. ORDENAR** a **Apple Colombia S.A.S.**, que se abstenga, de forma inmediata, de ofrecer en venta o vender en su página Web o cualquier otro canal virtual, directamente o través de interpuesta persona, dispositivos o teléfonos celulares en los que se emplee o cumpla con tecnología protegida bajo la Reivindicación 13 de la Patente No. 36031.
- 5. ORDENAR** a **Apple Colombia S.A.S.**, la no comercialización de dispositivos y teléfonos celulares de la marca Apple en los que se emplee o cumpla con tecnología protegida bajo la Reivindicación 13 de la Patente No. 36031.
- 6. ORDENAR** a **Apple Colombia S.A.S.**, la no exportación de dispositivos o teléfonos celulares de la marca Apple en los que se emplee o cumpla con tecnología protegida bajo la Reivindicación 13 de la Patente No. 36031, relacionada en el libelo.
- 7. ORDENAR** el cese inmediato en el uso de cualquier material publicitario promocionando u ofreciendo a través de internet, plataformas de redes sociales, medios de comunicación masivos, medios de prensa, plataformas electrónicas, o cualquier otro medio semejante, dispositivos o teléfonos celulares de la marca Apple en los que se emplee o cumpla con tecnología protegida bajo la Reivindicación 13 de la Patente 36031, relacionada en el libelo.

¹ Archivos digitales "22PagoCaución" y "27MemorialAportandoPadoCaución" [sic].

- 8. ADVERTIR Y COMUNICAR** a los supermercados, minoristas, propietarios de plataformas de redes sociales, medios de comunicación masiva, y plataformas de comercio electrónico dentro del territorio nacional acerca de la existencia del presente trámite cautelar, para efectos de que adopten las medidas de rigor necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho. Lo anterior, deberá ser diligenciado por el solicitante.
- 9. ORDENAR** a **Apple Colombia S.A.S.**, que se abstenga de solicitar, tramitar, reclamar, o ejecutar cualquier ASI² de cortes extranjeras, o cualquier medida semejante, que pueda prohibir, limitar, o restringir en cualquier forma el derecho de ERICSSON a proteger su Patente en Colombia.
- 10. ORDENAR** a **Apple Colombia S.A.S.**, que se abstenga de solicitar, tramitar, reclamar, o ejecutar cualquier ASI de cortes extranjeras, o cualquier medida semejante, que prohíba, disuada, sancione, multe, o limite en cualquier forma el derecho de ERICSSON a proteger su Patente en Colombia, incluyendo el derecho a solicitar y obtener medidas cautelares.
- 11. ORDENAR** a **Apple Colombia S.A.S.**, que emita una comunicación interna dirigida a sus trabajadores o colaboradores, informando la existencia del presente proceso judicial e instruyéndolos para no eliminar o modificar en forma alguna cualquier documento análogo o digital relacionado con la presente controversia.

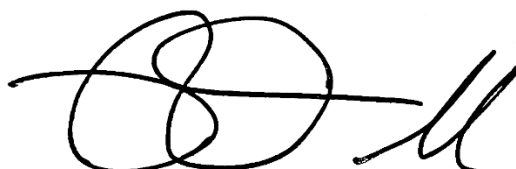
De otro lado, el signante del escrito visible en el abonado virtual “30SolicitudImpulsoProcesal”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

Ahora bien, obre en autos el escrito allegado por el apoderado judicial de Apple Colombia S.A.S.³, por el cual hace réplica de las manifestaciones del extremo solicitante, con todo, no tiene pedimento alguno que deba ser resuelto.

Por último, se reconoce al abogado **Juan Pablo Cadena Sarmiento**, como apoderado judicial de **Apple Colombia S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido (*art. 75 del C.G.P.*).

Infórmese la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la profesional del derecho, conforme la obligación que le impone el artículo 78 núm. 5º del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

² Entiéndase como “*anti-suit injunctions*”.

³ Archivo digital “31ContestaciónMemorial”.

⁴ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12390305e1158a62032a3bc24cf34716e9994a9f58df89c37604a0186b922e58

Documento generado en 06/07/2022 04:25:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**